

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 418**

**LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal del año 2012, el Gobierno del Estado de Sinaloa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se indican y que totalizan la cantidad de **\$36,900,821,027.00 (Treinta y seis mil novecientos millones ochocientos veintiún mil veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, y que son:

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>A.- Los derivados de la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y del Código Fiscal Estatal.</b> | <b>3,381,121,178</b> |
|--|----------------------|

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>I.- IMPUESTOS</b>                             | <b>1,339,981,301</b> |
| 1) Sobre sorteos, rifas, loterías y concursos    | 6,230,241            |
| 2) Sobre adquisición de vehículos de motor usado | 69,293,438           |
| 3) Sobre la prestación de servicios de hospedaje | 50,280,043           |
| 4) Tenencia                                      | 499,599,578          |
| 5) Nóminas                                       | 587,361,714          |
| 6) Adicionales                                   | 93,084,496           |
| a) Pro-educación superior                        | 79,225,809           |

|               |            |
|---------------|------------|
| b) Municipal  | 13,858,687 |
| 7) Accesorios | 34,131,791 |

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>II.- DERECHOS</b>  | <b>1,742,920,606</b> |
| 1) Publicaciones en el periódico oficial  | 7,398,554            |
| 2) Derechos por la prestación de los servicios privados de seguridad  | 248,448              |
| 3) Derechos de vía  | 260,724              |
| 4) Por el uso o aprovechamiento de la autopista estatal "Benito Juárez"   | 413,520,505          |
| 5) Por el uso o aprovechamiento del puente "San Miguel"   | 198,702,717          |
| 6) Legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias de documentos   | 7,364,323            |
| 7) Servicios de copias de planos, avalúos y trabajos catastrales  | 2,088,448            |
| 8) Actos del registro civil   | 62,213,783           |
| 9) Legalización de títulos profesionales  | 375,116              |
| 10) Licencias y Servicios de tránsito   | 540,045,101          |
| 11) Registro público de la propiedad y del comercio   | 177,297,030          |
| 12) Por servicios y recaudación a terceros  | 91,284,980           |
| 13) Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus Entidades Públicas | 1,000                |
| 14) Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas                                     | 7,525,136            |
| 15) Inspección y vigilancia de obra pública directa   | 77,925,320           |
| 16) Derechos ecológicos por impacto ambiental   | 825,370              |
| 17) Por otros conceptos, por los demás servicios públicos en que se haya establecido una  | 3,549,961            |

|  |             |
|--|-------------|
| contraprestación a cargo de los usuarios o beneficiarios |             |
| 18) Accesorios   | 152,294,090 |

|   |                    |
|---|--------------------|
| <b>III.- PRODUCTOS</b>  | <b>289,173,903</b> |
| 1) Por operaciones realizadas por establecimientos y empresas del estado  | 0                  |
| 2) Por arrendamiento de bienes propiedad del Gobierno del Estado  | 0                  |
| 3) Por otorgamiento de servicios de seguridad estatal   | 131,438,016        |
| 4) Ventas de formas impresas  | 0                  |
| 5) Por otros conceptos que tengan como fuente originaria la explotación directa o indirecta de bienes que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado | 9,633,087          |
| 6) Por venta de bienes propiedad del Gobierno del Estado  | 1,842,800          |
| 7) Por recuperación de Inversiones en acciones, créditos y valores  | 0                  |
| 8) Por intereses recibidos  | 146,260,000        |
| <b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>9,045,368</b>   |
| 1) Caucciones cuya pérdida fuere declarada a favor del estado   | 0                  |
| 2) Herencias vacantes   | 0                  |
| 3) Donaciones a favor del estado  | 0                  |
| 4) Bienes mostrencos, bienes vacantes y tesoros   | 0                  |
| 5) Indemnizaciones por falso giro   | 0                  |
| 6) Otros no especificados   | 9,045,368          |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| <b>B.- Los derivados de la aplicación del Capítulo I y V de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de</b> | <b>25,398,188,127</b> |
|---|-----------------------|

|  |  |
|--|--|
| <b>Coordinación Fiscal y al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, celebrados entre el Gobierno del Estado de Sinaloa y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b> |  |
|--|--|

| <b>I.- PARTICIPACIONES FEDERALES</b>   | <b>12,929,636,768</b> |
|--|-----------------------|
| 1) Fondo general de participaciones  | 9,607,045,944         |
| 2) Fondo de fomento municipal  | 299,116,660           |
| 3) Fondo de fiscalización  | 1,379,248,038         |
| 4) Tenencia o uso de vehículos   | 64,449,791            |
| 5) Recuperación de incentivos por actos de fiscalización concurrente         | 140,950,502           |
| 6) Impuestos especiales sobre producción y servicios                         | 990,360,922           |
| a) Por venta final de gasolina y diesel                                      | 705,965,823           |
| b) Por cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados                       | 284,395,099           |
| 7) Impuestos sobre automóviles nuevos  | 227,856,863           |
| 8) Caminos y Puentes Federales Artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal | 20,791,219            |
| 9) Repecos   | 118,628,721           |
| 10) Intermedios  | 25,935,639            |
| 11) Enajenación  | 50,435,640            |
| 12) Otras participaciones  | 4,816,829             |

| <b>II.- FONDOS DE APORTACIONES</b>                              | <b>12,468,551,359</b> |
|---|-----------------------|
| 1) Fondo de aportaciones para la educación básica y normal      | 7,062,264,280         |
| 2) Fondo de aportaciones para los servicios de salud            | 1,740,849,928         |
| 3) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal | 99,578,168            |

|   |               |
|---|---------------|
| 4) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal   | 722,023,876   |
| 5) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 1,237,032,094 |
| 6) Fondo de aportaciones múltiples  | 432,125,454   |
| 7) Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los Estados y el Distrito Federal                               | 210,935,589   |
| 8) Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos   | 222,618,182   |
| 9) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas   | 741,123,788   |

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>C.- Los derivados de las transferencias de recursos y de los subsidios otorgados por el Gobierno Federal.</b> | <b>5,954,845,055</b> |
|--|----------------------|

|                                    |                      |
|------------------------------------|----------------------|
| <b>I.- TRANSFERENCIAS</b>          | <b>2,132,234,136</b> |
| 1) Comisión Nacional del Agua      | 308,031,954          |
| 2) Secretaría de Salud             | 717,794,745          |
| 3) Secretaría de Educación Pública | 353,630,146          |
| 4) Otras Reasignaciones            | 396,564,468          |
| 5) SAGARPA                         | 356,212,823          |
| <b>II.- SUBSIDIOS</b>              | <b>3,822,610,919</b> |
| 1) Educación pública               | 3,577,672,184        |
| 2) Seguridad pública               | 244,938,735          |

|   |                      |
|---|----------------------|
| <b>D.- Ingresos derivados de Endeudamiento.</b> | <b>2,166,666,667</b> |
|---|----------------------|

|                |               |
|----------------|---------------|
| 1) Empréstitos | 2,166,666,667 |
|----------------|---------------|

|                  |                       |
|------------------|-----------------------|
| <b>T O T A L</b> | <b>36,900,821,027</b> |
|------------------|-----------------------|

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas informará al H. Congreso del Estado respecto de los ingresos reales que se obtengan en los términos y modalidades que establece la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, al remitir, antes de la apertura del primero y segundo periodo ordinario de sesiones, la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 2.** Los Ingresos que generarán las Dependencias y Organismos Públicos por sus funciones de derecho privado en 2012 ascienden a **\$135,562,022.00 (Ciento treinta y cinco millones quinientos sesenta y dos mil veintidós pesos 00/100 M. N.).**

| <b>Dependencias y Organismos</b>  | <b>Montos</b>      |
|---|--------------------|
| Centro de Ciencias de Sinaloa   | 7,000,000          |
| Instituto Sinaloense de Cultura   | 4,919,670          |
| Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa | 98,000,000         |
| Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa   | 15,642,352         |
| Desarrollo Urbano 3 Ríos  | 10,000,000         |
| <b>T O T A L</b>  | <b>135,562,022</b> |

**ARTÍCULO 3.** Los impuestos, derechos, contribuciones adicionales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán durante el año 2012, en la forma que lo determina la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos por participaciones federales, recursos federalizados y subsidios, se percibirán con apego a las leyes y convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

**ARTÍCULO 5.** Las cantidades recaudadas de acuerdo con esta Ley no podrán destinarse a fines específicos y deberán concentrarse en la Secretaría de Administración y Finanzas, con excepción de aquellas provenientes de impuestos estatales y participaciones sobre tributaciones federales que el Ejecutivo constituya fideicomiso sobre ellas y los que las leyes determinen como ingreso comprometido.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá controlar y contabilizar en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, los ingresos provenientes de fondos de aportaciones federales y de reasignaciones de dependencias federales que se radiquen directamente en fideicomisos estatales constituidos para tal fin.

**ARTÍCULO 6.** El Ejecutivo del Estado podrá a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecer los procedimientos relativos a la administración, control y forma de pago, sin variar los relativos al sujeto, objeto, cuota, base y tasa o tarifa del gravamen. El propio Ejecutivo queda facultado para suspender la aplicación de disposiciones fiscales cuando así lo requieran los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 7.** El Ejecutivo del Estado, ya sea en forma directa o a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda facultado para expedir las circulares necesarias en los casos en que las leyes establezcan, como base para determinar los impuestos, el valor o precio al público de los productos, atendiendo a las cotizaciones de los mismos en mercados nacionales o extranjeros, o a la fijación de precios mínimos fiscales.

**ARTÍCULO 8.** Se ratifican los acuerdos expedidos en el ramo de hacienda por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes, e igualmente se ratifican las resoluciones dictadas por el Ejecutivo del Estado o por la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la causación de tales gravámenes, así como los convenios celebrados para la regularización de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 9.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que comprenda la prórroga, sobre saldos insolutos durante el año 2012.

**ARTÍCULO 10.** Cuando se determinen los ingresos por contribuciones o créditos fiscales, y resulten en fracciones de centavos, se ajustará esta a la unidad inmediata siguiente si se trata de fracciones de cincuenta centavos o superior y cuando la fracción sea inferior a cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata anterior.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 11.** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2012, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto; lo estipulado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 12.** Para efectos de la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2012, se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías y las Entidades Administrativas que dependan directamente del Ejecutivo;
- II. Entidades: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos y fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal y que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- III. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa;
- IV. Tribunal Administrativo: al definido como tal en las leyes;
- V. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2012;
- VI. Decreto: a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- VII. Gubernatura del Estado: al ramo administrativo del Presupuesto de Egresos en el cual se consignan los recursos destinados a la operación del Ejecutivo Estatal;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Unidad de Transparencia: a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- X. Congreso: al H. Congreso del Estado de Sinaloa;

- XI. Ramos Administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a los Poderes y sus Dependencias;
- XII. Ramos Generales: asignación de recursos que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;
- XIII. Ingresos Fiscales Ordinarios: entendidos éstos como los resultantes de restarle a los ingresos totales previstos, las participaciones a municipios, los recursos federalizados y los impuestos, derechos y aprovechamientos comprometidos por ley; y,
- XIV. Ley: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 13.** En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

En todo caso, las Entidades y Dependencias deberán dar prioridad a la terminación de obras que se encuentren inconclusas.

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto. Asimismo, la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros

ejecutores de recursos públicos. Cualquier ajuste al gasto deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 15.** El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de **\$36,900,821,027.00 (Treinta y seis mil novecientos millones ochocientos veintiún mil veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, y corresponde al total de ingresos previstos para 2012 y se distribuyen conforme a las disposiciones que establece el artículo 36 de la Ley.

**ARTÍCULO 16.** La distribución por Función, Subfunción y Programa del gasto público, que representa el destino de los recursos presupuestados para atender las funciones o finalidades que el Estado tiene encomendadas, se señalan en el Anexo 1, de esta Ley.

**ARTÍCULO 17.** El Presupuesto distribuido por Grupo, Subgrupo, Ramo, Dependencia, Organismo y/o Unidad Responsable, que identifica el total de recursos asignados por unidad responsable ejecutora de gasto, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 2, de esta Ley.

**ARTÍCULO 18.** El Presupuesto clasificado por Gasto Corriente y de Capital, se muestran en el Anexo 3, de esta Ley.

**ARTÍCULO 19.** Atendiendo la clasificación del Presupuesto por Objeto del Gasto a nivel global de Capítulo, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 4, de esta Ley.

**ARTÍCULO 20.** Las erogaciones previstas por los Poderes, se señalan en el Anexo 5, de esta Ley.

**ARTÍCULO 21.** De acuerdo a la fracción VI del artículo 36 de la Ley, los recursos de Inversión Pública Directa proyectados para el ejercicio fiscal 2012, ascienden a **\$7,969,052,949.00 (Siete mil novecientos sesenta y nueve millones cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, y se asignan conforme al Anexo 6, de esta Ley.

**ARTÍCULO 22.** El gasto previsto por Órganos Autónomos, importa la cantidad de **\$94,042,532.00 (Noventa y cuatro millones cuarenta y dos mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 7, de esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** La asignación por Subsidios con recursos de origen estatal a Entidades ascienden a la cantidad de **\$3,614,032,437.00 (Tres mil seiscientos catorce millones treinta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos como se señalan en el Anexo 8, de esta Ley.

A la Universidad Autónoma de Sinaloa se le asigna un subsidio estatal total en 2012 que asciende a la cantidad de **\$1,172,566,658.00 (Un mil ciento setenta y dos millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente forma: Subsidio Ordinario, destinado a cubrir las necesidades financieras de la Universidad Autónoma de Sinaloa según Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Universidad Autónoma de Sinaloa, con carácter de regularizable: **\$876,800,000.00 (Ochocientos setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**; Otros Subsidios:

**\$295,766,658.00 (Doscientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N).**

Del gasto previsto para el Instituto Sinaloense de Cultura, deberá destinarse a la Orquesta Sinfónica Sinaloa de las Artes la cantidad de **\$28,500,000.00 (Veintiocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que se aplicarán a los gastos operativos; asimismo los ingresos propios que obtenga se aplicarán a dichos gastos.

Las reasignaciones previstas en el artículo quinto transitorio a favor del Instituto Sinaloense de las Mujeres por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos, 00/100 M.N); del Centro de Ciencias de Sinaloa, por un monto de \$735,000.00 (Setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N); así como del Colegio Sinaloa, por un monto de 750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), se destinarán para programas de capacitación, a través del Instituto de Administración Pública de Sinaloa, A.C. (IAPSIN).

**ARTÍCULO 24.** Por la aplicación y distribución de Recursos Federalizados provenientes de las transferencias que el Gobierno Federal realiza al Estado a través de los diversos fondos del Ramo 33, reasignaciones y subsidios ascienden a **\$18,423,396,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos veintitrés millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, mismos que se muestran en el Anexo 9, de esta Ley.

La ejecución y aplicación de los programas que corresponden a las aportaciones del Ramo 33, estarán a cargo de las Dependencias y Entidades públicas siguientes:

El correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, a: Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, Universidad Pedagógica Nacional y Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a: Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual se distribuye; en primer término, en el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; en segundo término, respecto al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones Múltiples, que se divide en Asistencia Social, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y en Infraestructura de Educación Básica y Superior, a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, la Universidad Autónoma de Sinaloa, la Universidad de Occidente, la Universidad Politécnica de Sinaloa, la Universidad Autónoma Indígena de México, el Instituto Tecnológico Superior de Guasave, el Instituto Tecnológico Superior de Eldorado, el Instituto Tecnológico de Culiacán y el Instituto Tecnológico de Sinaloa de Leyva.

El del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a: el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de Educación para los Adultos.

El del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a: la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Educación Pública y Cultura, Universidad Autónoma de Sinaloa y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

Los sujetos que señala el artículo 2 de la Ley, que durante el ejercicio fiscal 2012 se conviertan en ejecutores de gasto proveniente de recursos federales correspondientes a las Aportaciones Federales, Subsidios y a los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, serán los obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que para las entidades federativas se derivan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Los Programas que se suscriban en los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, que están sujetos a reglas de operación, serán los que se señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

**ARTÍCULO 25.** Por la aplicación y distribución de Participaciones a Municipios para 2012 se destinan **\$2,952,123,740.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos millones ciento veintitrés mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen por municipio de acuerdo a los coeficientes de asignación establecidos, incluyéndose, asimismo, la participación estatal correspondiente. Ver Anexo 10, de esta Ley.

**ARTÍCULO 26.** El gasto previsto para Financiamiento a Partidos Políticos, importa la cantidad de **\$100,864,493.00 (Cien millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 11, de esta Ley.

**ARTÍCULO 27.** La clasificación administrativa por capítulo, se aplicará conforme al Analítico del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2012, según Anexo 12, de esta Ley.

El monto de \$ 280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), asignado como Subsidio Regional en Apoyo Social, especificado en el apartado del Poder Ejecutivo, del anexo 2 y del anexo en mención, se destinará exclusivamente para cubrir el subsidio de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado.

Los remanentes que resulten de ésta reasignación se destinarán a los municipios de la entidad, para que sean aplicados a inversión pública, bajo la fórmula de distribución que establece el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa; la cual deberá iniciarse conforme a la estimación que realice la Secretaría de Administración y Finanzas al concluir el segundo semestre del ejercicio fiscal de 2012.

**ARTÍCULO 28.** Las Dependencias y Entidades fomentarán por

los medios disponibles la promoción de contenidos que difundan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en los términos de las disposiciones legales aplicables. La Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado en coordinación con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, coadyuvarán con las Dependencias y Entidades en el contenido de estos programas. Dichos contenidos deberán dar a conocer a la sociedad sus objetivos e informar sobre los beneficios del mismo, así como los requisitos para acceder a ellos.

Durante el ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades que se encuentren obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las disposiciones locales aplicables, en el ejercicio del gasto público que se les asigna conforme al presente Decreto, deberán coordinarse para dicho cometido con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, para que a través de su conducto se recopile, clasifique y entregue a la Secretaría, la información requerida tanto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, así como también, para integrar la Cuenta Pública, precisando, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos, para promover la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sinaloa.

Las Dependencias y las Entidades deberán coordinarse con sus homólogos ejecutores del gasto público federal, en la promoción de programas y acciones para ejecutar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en

los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

El presupuesto para mujeres y la igualdad de género se señala según Anexo 13, de esta Ley.

### **TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.** Las dependencias y entidades contribuirán a la aplicación de un programa de ahorro, el cual coordinará la Secretaría, que permita elevar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos, con medidas que incidan sobre el gasto administrativo, particularmente en la racionalización de las erogaciones en materia de servicios personales. En lo procedente, se atenderá lo dispuesto por la Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Para ello, deberán efectuar una revisión exhaustiva de sus áreas administrativas y de las funciones y programas que ejecutan cada una de ellas, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas para optimizar y racionalizar las estructuras orgánicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 30.** Las Dependencias y Entidades se obligan a dar pleno cumplimiento a las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán continuar bajo el esquema de prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y bienes y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico;
- II. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse al tabulador de sueldos y a las plantillas de personal autorizadas por la Secretaría para cada Dependencia o Entidad;
- III. En materia de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de contratar plazas adicionales a las autorizadas, ya sea con carácter temporal o permanente, salvo las áreas que por razones operativas en su servicio, obtengan la autorización para tal efecto. Se exceptúan de la disposición anterior las áreas de seguridad pública, procuración de justicia, salud y personal docente en educación. Las Dependencias sólo podrán hacerlo con la autorización de la Secretaría, y en el caso de las Entidades, podrán hacerlo sólo con la autorización de sus respectivos órganos de gobierno;
- IV. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los tres Poderes del Estado;

- V. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de los servidores públicos o titulares de las Dependencias o Entidades;
- VI. El servicio de telefonía en general, se limitará a las disposiciones correspondientes que establezca la Secretaría;
- VII. Asimismo, no procederá la adquisición de vehículos nuevos con recursos de origen estatal, salvo los que se requieran para las áreas operativas en materia de seguridad, procuración de justicia y salud, así como también, en el caso de la necesaria renovación de vehículos que por su obsolescencia y/o el deterioro en que se encuentren, sean inoperantes para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- VIII. En materia de seguros sobre bienes, las Dependencias y Entidades que tengan contratadas pólizas de seguros, deberán llevar a cabo las acciones necesarias, para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando, dicha incorporación repercuta en una reducción en el gasto correspondiente;
- IX. Establecerán acciones de fomento al ahorro por concepto de teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, consumibles de cómputo, así como de otros conceptos de gasto corriente;
- X. En lo que respecta al gasto por concepto de combustible, este deberá estar en función del tamaño del parque vehicular, utilizando las medidas administrativas correspondientes, para el mejor control de dicho gasto.

- XI. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la contención del gasto y destino de los ahorros; y,
- XII. La Secretaría y la Unidad de Transparencia en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las medidas descritas con antelación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 31.** El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones que se cubren a favor de los servidores públicos; personal de seguridad pública; personal docente; personal de las ramas médicas, paramédica y grupos afines; así como personal operativo de base y confianza.

**ARTÍCULO 32.** Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; los tabuladores de percepciones autorizadas; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 33.** Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales.

**ARTÍCULO 34.** Las Dependencias y Entidades deberán instrumentar las medidas necesarias, para la obtención de ahorros en materia de servicios personales. En consecuencia, las plazas que no estén denominadas en sus respectivos Reglamentos Interiores como responsables de la estructura funcional se cancelarán, cuando quienes las ocupan dejen de prestar sus servicios por cualquier causa.

Se exceptúan de lo anterior, las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Salud y personal docente y de apoyo en Educación.

**ARTÍCULO 35.** El límite de percepción neta mensual autorizado para los servidores públicos de mando medio y superior de las Dependencias, se señala en el Anexo 14 de esta Ley, con lo que se cumple con la obligación de publicar el monto de las percepciones.

Para el caso de las Entidades, las percepciones correspondientes, deberán ser congruentes con el tabulador de percepciones antes señalado y en el caso de los titulares su percepción neta mensual no podrá ser superior a la señalada para Secretario en el anexo antes referido. Por ningún concepto se incrementarán las percepciones que se estén devengando si éstas fueren menores a las señaladas en el anexo de referencia.

En el mismo supuesto estarán los titulares de los órganos autónomos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Las percepciones mensuales previstas en este artículo, podrán verse modificadas por los ingresos que los servidores públicos de la administración pública estatal tengan derecho a recibir por disposición de otra ley.

**ARTÍCULO 36.** Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de base, operativo y homologado, así como también los derivados de los procesos de recategorización del personal antes mencionado, se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en el presente Decreto.

Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, así como los aumentos salariales por revisión contractual, no se harán extensivas en forma automática a favor de los mandos medios y superiores y personal de honorarios.

**ARTÍCULO 37.** Las Dependencias y Entidades en apoyo a las funciones que realiza su estructura operativa, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, las contrataciones por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable. Asimismo, en aquellos puestos de personal de las dependencias de seguridad pública, o de personal civil, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo, hasta por el 30 por ciento sobre la percepción mensual a que se refiere el artículo 35 de esta ley y su anexo correspondiente en los términos de las disposiciones que para tal efecto autorice la Secretaría, en cuyo caso autorizará el pago correspondiente, sin que esto se entienda como la no observancia a lo establecido por el artículo 35 de este ordenamiento y su anexo correspondiente.

**ARTÍCULO 38.** Las Dependencias y Entidades buscarán realizar todas aquellas adecuaciones administrativas requeridas, para mejorar el desempeño institucional y la eficacia gubernamental, bajo la premisa, de que al hacer reestructuraciones administrativas, se deberán reflejar de manera inmediata en una disminución del gasto administrativo y de operación.

**ARTÍCULO 39.** Las Dependencias y Entidades adoptarán en el presente ejercicio fiscal las siguientes medidas adicionales de ahorro, austeridad y eficiencia:

- I. Con el propósito de incrementar la productividad de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, y en apego a las medidas de ahorro y austeridad, solo se podrán crear plazas por parte de las Dependencias cuando la Secretaría las autorice, mientras que, en el caso de las Entidades, éstas sólo podrán crear nuevas plazas con la autorización de sus órganos de gobierno correspondientes;
- II. En tratándose de funciones sustantivas que se requieran llevar a cabo en los ramos de educación en lo que corresponde a magisterio, de salud, procuración de justicia y seguridad pública; así como en las Dependencias y Entidades que asuman funciones de aquellas que se compactan o eliminan a raíz de las adecuaciones y reestructuración administrativas a que se refiere el párrafo anterior, podrán traspasarse las plazas que sean estrictamente indispensable para tales efectos, con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines;

En el caso de emergencias naturales o epidemiológicas, las Dependencias y Entidades podrán realizar la contratación del personal que sea necesario para ello, previa

autorización de la Secretaría en el caso de las Dependencias, y en el caso de las Entidades, previa autorización de su órgano de gobierno, para la atención a la población, durante el periodo de emergencia.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO DEL GASTO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 40.** Las Dependencias y Entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, en la medida de sus posibilidades, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos, para dar cumplimiento a las directrices fijadas en materia de eficiencia energética, que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspaso de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente.

**ARTÍCULO 41.** A fin de coadyuvar a la adecuada consecución de los objetivos y prioridades fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales de mediano plazo y demás Programas formulados con base en las Leyes de Planeación y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las

acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales.

Toda la publicidad de programas de apoyo social deberá contener la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**ARTÍCULO 42.** La Secretaría verificará trimestralmente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas. Para tal fin, las Dependencias y Entidades deberán enviar a más tardar 10 días naturales después del día último de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los avances programático-presupuestal correspondientes.

**ARTÍCULO 43.** En el ejercicio de sus presupuestos las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2012, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría, bajo la clasificación por capítulo, concepto y partida del gasto para su revisión correspondiente.

No se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. En consecuencia las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**ARTICULO 44.** Serán incrementos automáticos al presupuesto los que se deriven de revisión salarial, actualización del gasto operativo por efectos inflacionarios, incremento de las participaciones federales a municipios y aportaciones a los fondos descentralizados comprendidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

**ARTÍCULO 45.** La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen la información de acuerdo al artículo 42, de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los Programas aprobados;
- III. Cuando en el desarrollo de los Programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de Subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del artículo 42, de esta Ley, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones

de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;

- V. Cuando en el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y,
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

**ARTÍCULO 46.** La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

**ARTÍCULO 47.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará transferencias de la partida de provisiones salariales y económicas para aplicarlas a la recategorización del personal por convenios contractuales y para indemnizaciones, en caso de retiro voluntario o despido.

**ARTÍCULO 48.** De los ingresos adicionales que se obtengan de los previstos en la fracción XIII del artículo 12, de esta Ley, El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar mayores erogaciones a las establecidas, para ser aplicadas preferentemente y en el siguiente orden: programas convenidos con la federación y los municipios, proyectos de inversión pública productiva, educación básica, salud, educación

superior, seguridad pública y justicia, fomento y desarrollo económico, servicio de deuda pública y Poderes Legislativo y Judicial.

Las erogaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, serán independientes de las que se tengan que realizar por concepto de mayores participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios en los términos de las disposiciones aplicables, así como las que se deriven de ingresos destinados a un fin específico.

El Ejecutivo Estatal, al presentar al H. Congreso del Estado la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2012 informará de las erogaciones que se efectúen con base en lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 49.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, efectuará los ajustes a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando se presente una disminución de los ingresos presupuestales y/o contingencias que obliguen a llevar a cabo acciones de emergencia.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el País y en el Estado, los alcances de los conceptos de gastos, y en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones, que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:

- a) El gasto en comunicación social;
- b) El gasto en servicios personales; y,

c) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.

Se procurará no afectar programas prioritarios, optando preferentemente, en los casos de Programas de Inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Estatal dará cuenta al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

**ARTÍCULO 50.** Los ahorros o economías que generen las Dependencias y Entidades por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales podrán utilizarse para impulsar programas y proyectos de inversión en la Dependencia y/o Entidad que lo genere, pero debiendo contar en el caso de las Dependencias con la autorización del Ejecutivo Estatal, y en el caso de las Entidades la autorización corresponderá a su respectivo órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 51.** La administración, control y seguimiento financiero de los capítulos de bienes muebles e inmuebles, inversión pública e inversión financiera a que se refiere el presente Decreto se encomienda a la Secretaría.

**ARTÍCULO 52.** Se faculta al Ejecutivo Estatal para ampliar automáticamente las partidas de Jubilados y Pensionados cuando los salarios mínimos generales de la zona económica que le corresponda al Estado de Sinaloa fueran superiores a las percepciones de beneficiados en el concepto señalado.

**ARTÍCULO 53.** Las erogaciones por concepto de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, cuyo financiamiento dependa exclusivamente del estado, se sujetarán a las prioridades del

Plan Estatal desarrollo, de los Programas a mediano plazo y de los demás Programas formulados conforme a la Ley de la materia y se apegarán a los siguientes lineamientos:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva al logro de los objetivos y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Los subsidios para las actividades productivas de los sectores privado y social estarán condicionados a procurar el mayor uso de la mano de obra y a incrementar el nivel de vida de la población de escasos recursos;
- III. Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y,
- IV. No se deberán otorgar Subsidios cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

Los subsidios que se otorguen con recursos de origen federal, se hará de acuerdo a las disposiciones que emita ese orden de gobierno.

**ARTÍCULO 54.** La Secretaría autorizará los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos a las Entidades, comunicándolo a los coordinadores de sector, quienes procederán a validar y supervisar el ejercicio de los montos asignados, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos;
- II. Que las Entidades no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimiento de cualquier clase; y,
- III. El avance físico financiero de sus Programas y Proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de fondos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 55.** Cuando se deban diferir ministraciones de recursos a Entidades, la Secretaría conjuntamente con las Dependencias Coordinadoras de Sector, determinarán el orden a que se sujetará la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

**ARTÍCULO 56.** Las Dependencias y Entidades encargadas de ejercer el Gasto Federalizado, lo harán en función de la radicación de los recursos federales y los programas calendarizados de ejercicios autorizados, asimismo, tendrán bajo su resguardo las comprobaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 57.** Las Dependencias Coordinadoras de Sector se encargarán de validar las ministraciones de recursos a las Entidades conforme al presupuesto y programa de ejercicio autorizado, de igual manera se encargará de supervisar la

aplicación de los recursos transferidos.

**ARTÍCULO 58.** Se faculta al Ejecutivo Estatal para que en forma directa o a través de la Secretaría y de la Unidad de Transparencia practique auditorías a toda Dependencia o Entidad a la cual se le asignen gastos e inversiones presupuestales o en los casos en los que esté comprometido el interés económico del Gobierno, siempre y cuando alguna Ley Federal no se oponga a ello.

**ARTÍCULO 59.** La Secretaría y la Unidad de Transparencia vigilarán la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos; para estos efectos, podrán requerir de las Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria.

**ARTÍCULO 60.** Quedan sin efecto durante el año calendario 2012 todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**ARTÍCULO 61.** Conforme a lo dispuesto por la legislación electoral federal y estatal, las dependencias, entidades y organismos tendrán estrictamente prohibido realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia, excepto lo considerado en el artículo 26. Igualmente se abstendrán de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados del gobierno estatal, para la realización o atención, en horario laboral, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o algunos de sus candidatos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado queda facultado para que, conforme a los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el presente Decreto, efectúe los trasposos y transferencias que resulten procedentes, como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica y programático-presupuestal de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ramos Administrativos y Generales.

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que una vez publicados los decretos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 aprobados por las Cámaras del H. Congreso de la Unión, contengan disposiciones que alteren en más de un 20% el contenido de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo remitirá a esta H. Legislatura las adecuaciones que correspondan para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

**ARTÍCULO CUARTO.** Respecto de los recursos reasignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2012, para la reasignación de obra pública en diferentes municipios; el Gobierno del Estado de Sinaloa deberá de celebrar convenio reasignación con dichos Municipios para que sean estos los que lleven a cabo la ejecución de dichas obras, las cuales deberán de iniciarse en el Segundo Trimestre por parte de los Municipios, para lo cual el Estado deberá reasignar los recursos en el Primer Trimestre. Los Municipios deberán de enviar para su registro, ante la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado de

Sinaloa, los diferentes proyectos de obras a realizar, lo cual deberá efectuarse durante los meses de enero y febrero de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las reasignaciones realizadas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2012, ascienden a un monto total de **\$566,170,462.00 (Quinientos sesenta y seis millones ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N).**

Las Entidades, Dependencias y Organismos Sociales a los que se les realizaron decrementos en su presupuesto son los siguientes:

| <b>DECREMENTOS</b> |  |                    |
|--------------------|--|--------------------|
| <b>UR</b>          | <b>DESCRIPCION</b>                           | <b>MONTO</b>       |
|                    | <b>TOTAL</b>                                 | <b>418,170,462</b> |
|                    | <b>PODER EJECUTIVO</b>                       | <b>340,170,462</b> |
|                    | <b>ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>             | <b>58,000,000</b>  |
| 0502030104         | SUBSECRETARIA DE INGRESOS                    | 5,000,000          |
|                    | SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ESTATAL | 5,000,000          |
| 0502030106         | DIRECCION DE RECAUDACION                     | 10,000,000         |
| 0502030107         | DIRECCION DE FISCALIZACION                   | 5,000,000          |
| 0502030113         | DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS                | 5,000,000          |
| 0502030202         | INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE SIN.       | 10,000,000         |
| 0502030501         | TRANSFERENCIAS POR MULTAS DE TRANSITO        | 5,000,000          |
| 0502030601         | EDIFICIOS PUBLICOS                           | 5,000,000          |
| 0502030701         | MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO              | 8,000,000          |
| 0502032001         | PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS          | 5,000,000          |
|                    | <b>DESARROLLO SOCIAL</b>                     | <b>20,000,000</b>  |

|            |   |                    |
|------------|---|--------------------|
| 0502040502 | PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA ADULTOS MAYORES                 | 15,000,000         |
| 0502040610 | FOMENTO A LA VIVIENDA   | 5,000,000          |
|            | <b>EDUCACION PUBLICA Y CULTURA</b>                            | <b>105,000,000</b> |
| 05020502   | SERVICIOS DE EDUCACION BASICA DE CONTROL ESTATAL              | 20,000,000         |
| 0502050202 | EDUCACION PREESCOLAR  | 4,000,000          |
| 0502050203 | EDUCACION PRIMARIA  | 8,000,000          |
| 0502050204 | EDUCACION SECUNDARIA  | 8,000,000          |
| 0502050901 | PROVISIONES EDUCACION   | 85,000,000         |
|            | <b>DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS</b>                     | <b>62,235,592</b>  |
| 0502070502 | INFRAESTRUCTURA CARRETERA                                     | 26,235,592         |
| 0502070601 | FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD VIALIDADES URBANAS               | 16,000,000         |
| 0502070701 | TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR DERECHOS DE PEAJE (AUT BEN JUA) | 20,000,000         |
|            | <b>SEGURIDAD PUBLICA</b>                                      | <b>20,000,000</b>  |
| 0502080502 | SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA                          | 10,000,000         |
| 0502080901 | PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS                           | 10,000,000         |
|            | <b>DESARROLLO ECONOMICO</b>                                   | <b>27,934,870</b>  |
| 0502090506 | FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD ESTATAL                           | 10,000,000         |
| 0502090901 | PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS                           | 17,934,870         |
|            | <b>SALUD</b>  | <b>35,000,000</b>  |
| 0502100402 | CENTROS DE REHABILITACION PARA LA JUVENTUD                    | 10,000,000         |
| 0502100601 | FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD SALUD                            | 25,000,000         |
|            | <b>PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA</b>                       | <b>12,000,000</b>  |
| 0502120501 | MEJORAMIENTO DE PROCURACION DE JUSTICIA                       | 5,000,000          |
| 0502120901 | PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS                           | 7,000,000          |

|            |  |                   |
|------------|--|-------------------|
|            | <b>SEGURIDAD SOCIAL</b>                    | <b>43,000,000</b> |
| 0601170202 | <b>APOYO A ISSSTEESIN</b>                  | <b>18,000,000</b> |
| 0601170901 | <b>PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS</b> | <b>25,000,000</b> |
|            | NUEVAS JUBILACIONES                        | 25,000,000        |
| 0701180203 | <b>PROVISION DE APOYO A FONDEN</b>         | <b>10,000,000</b> |
|            | FONDEN                                     | 10,000,000        |
|            | <b>DEUDA PUBLICA</b>                       | <b>25,000,000</b> |
| 1002210102 | INTERESES Y GASTOS                         | 25,000,000        |

Las Entidades, Dependencias y Organismos Sociales a los que se les reasignaron incrementos son los siguientes:

| <b>INCREMENTOS</b> |  |                    |
|--------------------|--|--------------------|
| <b>UR</b>          | <b>DESCRIPCION</b>                                 | <b>MONTO</b>       |
|                    | <b>TOTAL</b>                                       | <b>566,170,462</b> |
|                    | <b>PODER LEGISLATIVO</b>                           | <b>19,000,000</b>  |
| 0101000101         | CONGRESO DEL ESTADO                                | 19,000,000         |
|                    | <b>ORGANOS AUTONOMOS</b>                           | <b>12,735,000</b>  |
| 0301000101         | COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS               | 5,000,000          |
| 0302000101         | TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO          | 7,000,000          |
| 0304000101         | COMISION ESTATAL DE ACCESO A LA INFOMACION PUBLICA | 735,000            |
|                    | <b>PODER EJECUTIVO</b>                             | <b>435,403,276</b> |
|                    | <b>GOBERNACION</b>                                 | <b>8,700,000</b>   |
| <b>0502020113</b>  | <b>DIRECCION DE ASUNTOS AGRARIOS</b>               | <b>7,000,000</b>   |

|            |  |                   |
|------------|--|-------------------|
|            | APOYO A ORGANISMOS SOCIALES  | 7,000,000         |
| 0502020402 | <b>COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA</b>              | <b>600,000</b>    |
| 0502020403 | <b>COMITÉ INDEPENDIENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL NOROESTE</b>           | <b>600,000</b>    |
| 0502020301 | <b>INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES</b>                                 | <b>500,000</b>    |
|            | <b>DESARROLLO SOCIAL</b>   | <b>72,266,675</b> |
| 0502040112 | <b>DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL</b>                                      | <b>27,475,000</b> |
|            | FUNDACION GANDHI POR TI  | 200,000           |
|            | ASOCIACION SINALOENSE DE COMUNICADORAS                                     | 500,000           |
|            | BRIGADA POPULAR  | 500,000           |
|            | SOCIEDAD CON VALORES, IAP  | 3,000,000         |
|            | AC COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MAZATLÁN,                              | 400,000           |
|            | MAZ POR MAZATLÁN, A.C.   | 800,000           |
|            | CIUDADANOS APORTANDO, A.C.   | 500,000           |
|            | ASOCIACION CIVIL DE ABOGADOS DE SINALOA, A.C.                              | 200,000           |
|            | GENERACIÓN INTEGRAL, A.C.  | 150,000           |
|            | CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE<br>FEDERACIÓN SINALOA, AC                  | 500,000           |
|            | ALIANZA DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE<br>ABOGADOS, AC                      | 600,000           |
|            | PRO FESTEJO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA<br>MUNICIPALIZACIÓN DE SALV. ALVARADO | 2,000,000         |
|            | IMPLAN, MAZATLAN, SINALOA  | 900,000           |
|            | COLEGIO MEDICO DE SINALOA, A.C.  | 1,000,000         |
|            | CICLOS URBANOS AC  | 625,000           |
|            | CUANDO ESTRECHAMOS AMIGOS, AC  | 600,000           |
|            | UOAP Y SERVICIOS MULTIPLES DE SINALOA                                      | 600,000           |

|                   |   |                   |
|-------------------|---|-------------------|
|                   | COLECTIVO CIUDADANO POR EL DESARROLLO DE LAS COLONIAS MARGINADAS, AC  | 400,000           |
|                   | ALIANZA ALTERNATIVA SOCIAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL, AC  | 1,500,000         |
|                   | CRISOL IDN SINALOA AC   | 800,000           |
|                   | AMMOR, AC   | 800,000           |
|                   | ASOCIACIÓN AGUSTINA RAMIREZ, AC   | 600,000           |
|                   | SEMUC, A.C.   | 500,000           |
|                   | MOTIVO CIUDADANO AC   | 400,000           |
|                   | CLUB DE LEONES  | 1,000,000         |
|                   | DESARROLLO DE COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO  | 6,000,000         |
|                   | ENLACE RURAL SINALOENSE, AC   | 1,000,000         |
|                   | BANCO DE ALIMENTOS, AHOME   | 1,000,000         |
|                   | FRENTE DE COLONIAS DE SINALOA A.C   | 400,000           |
| <b>0502040601</b> | <b>DESARROLLO SOCIAL</b>  | <b>44,791,675</b> |
|                   | AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD DE SANTA LUCIA  | 2,500,000         |
|                   | SISTEMA DE DRENAJE Y AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD "EL GALLO"  | 1,300,000         |
|                   | LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DEL TRAMO VENUSTIANO CARRANZA AL EJIDO BACOREHUIS   | 4,676,631         |
|                   | TERMINACIÓN DE REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL EJIDO PRIMERO DE MAYO   | 5,533,281         |
|                   | CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO DE BOMBEO Y LINEA DE IMPULSIÓN PARA EL EJIDO PRIMERO DE MAYO, CONEXIÓN DE LA SEGUNDA DESCARGA AL SITEMA LAGUNRA | 3,845,254         |
|                   | REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN EL FRANCISCO VILLA, AHOME   | 5,236,544         |

|                   |  |                    |
|-------------------|--|--------------------|
|                   | INTRODUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN EN EL TABLON NO. 1   | 118,193            |
|                   | INTRODUCCIÓN DE RED DE CONDUCCIÓN EN CAJON OJO DE AGUA NO. 2   | 1,360,910          |
|                   | CONSTRUCCIÓN DE TINACO DE ALMACENAMIENTO, MATATÁN  | 1,312,439          |
|                   | CONSTRUCCION DE BAÑOS EN EL PARQUE DEL FRACC. LAS TORRES   | 625,000            |
|                   | INTRODUCCIÓN DE DRENAJE EN COLONIAS AGUSTINA RAMIREZ, FLOR DE MAYO, LOMAS DE VILLA UNIÓN, BUENA VISTA, 7 DE ABRIL, G. CALDERÓN | 920,000            |
|                   | DESARROLLO DE RED DE DRENAJE, COL. PABLO MACIAS VALENZUELA, EL FUERTE  | 4,000,000          |
|                   | CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE PARA EL POBLADO DE SANTA CRUZ DE ALAYA, COSALA  | 3,472,090          |
|                   | REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, COMUNIDAD DE LOS CEDRITOS  | 4,041,332          |
|                   | REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN EL EJIDO MÉXICO, AHOME  | 5,850,000          |
|                   | <b>EDUCACION PUBLICA Y CULTURA</b>   | <b>140,352,567</b> |
| <b>0502050108</b> | <b>SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR</b>   | <b>4,400,000</b>   |
|                   | INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CULIACÁN  | 2,000,000          |
|                   | PROFESIONISTAS INDIGENAS DEL NOROESTE EN LA INTERPRETACIÓN, TRADUCCIÓN Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, AC                | 900,000            |
|                   | FEDERACIÓN DE UNIVERSITARIAS DE SINALOA, A.C. (FUSAC)  | 900,000            |
|                   | APOYO PARA EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL ESTADO DE SINALOA, A.C.   | 300,000            |

|                   |   |                   |
|-------------------|---|-------------------|
|                   | APOYO PARA LA ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONALES DE CULIACAN, A.C.   | 300,000           |
| <b>0502050303</b> | <b>UAS SUBSIDIO</b>   | <b>70,690,716</b> |
| <b>0502050308</b> | <b>CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA</b>  | <b>735,000</b>    |
| <b>0502050309</b> | <b>COLEGIO DE SINALOA</b>   | <b>750,000</b>    |
| <b>0502050309</b> | <b>INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA</b>  | <b>4,000,000</b>  |
| <b>0502050501</b> | <b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>  | <b>3,025,000</b>  |
|                   | CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL, ESCUELA PRIMARIA PEMEX, COL. PEMEX  | 625,000           |
|                   | CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL Y SUSTITUIR EL TECHO DE LAMINA POR CONCRETO, AGUARUTO, SEC. LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS | 625,000           |
|                   | CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE 104X98M., SIND DE AGUARUTO  | 625,000           |
|                   | CANCHA DE USOS MULTIPLES ESC CBTA. PALMITAS   | 350,000           |
|                   | CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL ESC. PRIM. IGNACIO ZARAGOZA, EL SALADO, MUN. DE ELOTA                                | 250,000           |
|                   | CERCA PERIMETRAL ESC. PRIM. FCO. VILLA, BOSCO, MUN. DE ELOTA  | 250,000           |
|                   | REHABILITACIÓN BAÑOS Y CERCA PERIMETRAL, ESC. PRIM. SOLIDARIDAD, TANQUES, MUN. DE ELOTA                               | 150,000           |
|                   | REHABILITACIÓN BAÑOS Y CERCA PERIMETRAL, ESC. PRIM. BENITO JUÁREZ, ENSENADA MUN. DE ELOTA                             | 150,000           |
| <b>0502050701</b> | <b>INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA</b>  | <b>47,751,851</b> |
|                   | APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE TAE KWON DO, NAVOLATO   | 3,662,150         |
|                   | ESTADIO FUT BOL, BACUBIRITO   | 1,000,000         |

|                   |  |                    |
|-------------------|--|--------------------|
|                   | ESTADIO BEIS BOL ESTACIÓN NARANJO  | 1,000,000          |
|                   | CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, SALVADOR ALVARADO, SINDICATURA DE VILLA BENITO JUAREZ  | 2,989,049          |
|                   | MEJORA DE LA UNIDAD DEPORTIVA CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS COSTO 106,238.51 Y REHABILITACIÓN DEL BACK STOP COSTO 15,969.64, COL INSURGENTES ISSSTE, NVO CULIACÁN | 625,000            |
|                   | CANCHA DE USOS MULTIPLES SINDICATURA DE LA ILAMA   | 350,000            |
|                   | BARDA CAMPO DE FUT BOL, CAMPO PESQUERO PLAYA COLORADA  | 800,000            |
|                   | UNIDAD DEPORTIVA, ALHUEY, ANGOSTURA  | 2,000,000          |
|                   | REPARACIÓN E ILUMINACIÓN DE CAMPO DE FUTBOL EN INFONAVIT LA FORESTA  | 60,000             |
|                   | REPARACIÓN CAMPO DE FUTBOL COL. VISTAS DEL MAR   | 20,000             |
|                   | CIUDAD DEPORTIVA EN CHOIX  | 3,000,000          |
|                   | INVERSIÓN PÚBLICA, MUNICIPIO DE CULIACÁN   | 32,245,652         |
| <b>0502050901</b> | <b>PROVISIONES DE EDUCACION</b>  | <b>9,000,000</b>   |
|                   | JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MAGISTERIO FEDERALIZADO, SECCION 27 SNTE   | 9,000,000          |
|                   | <b>AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA</b>  | <b>140,150,000</b> |
| <b>0502060504</b> | <b>FOMENTO AGROPECUARIO</b>  | <b>96,800,000</b>  |
|                   | FONDO PARA LA INSTALACION DE INDUSTRIA ESTRATEGICA   | 40,000,000         |
|                   | CONTIGENCIAS CLIMATOLOGICAS  | 11,600,000         |
|                   | CENTRO DE INTELIGENCIA AGROPECUARIO  | 1,500,000          |

|                   |  |                   |
|-------------------|--|-------------------|
|                   | SEMILLAS E INSUMOS DE TEMPORAL   | 20,000,000        |
|                   | FONDO DE GARANTIA  | 18,000,000        |
|                   | ASISTENCIA TECNICA   | 4,000,000         |
|                   | FRENTE NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL CAMPO MEXICANO   | 500,000           |
|                   | ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES INDIGENAS, GANADEROS, AGROPECUARIOS Y PESQUEROS, AC  | 600,000           |
|                   | UNORCASIN  | 600,000           |
| <b>0502060506</b> | <b>FONDO DE APOYO A FOMENTO GANADERO EN ZONAS DE TEMPORAL</b>  | <b>40,000,000</b> |
|                   | FONDO DE APOYO A FOMENTO GANADERO EN ZONAS DE TEMPORAL   | 40,000,000        |
| <b>0502060601</b> | <b>APOYO AL FOMENTO PESQUERO</b>   | <b>3,350,000</b>  |
|                   | MANTENIMIENTO PRESA BACURATO   | 2,000,000         |
|                   | MUNICIPIO CHOIX, FOMERNTO  | 1,000,000         |
|                   | ALUMBRADO P/ ATRAQUEDERO DARSENAS O DESMEBARQUE, CAMPO PESQUERO "LA REFORMA"   | 350,000           |
|                   | <b>DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS</b>  | <b>36,314,034</b> |
| <b>0502070502</b> | <b>INFRAESTRUCTURA CARRETERA</b>   | <b>9,625,000</b>  |
|                   | PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DE CAMINO A ACCESO A LA COMUNIDAD CAMPO BERLIN, 500 MTS, SIND. VILLA ANGEL FLORES "LA PALMA" | 5,000,000         |
|                   | PAVIMENTACION DE LA CARRETERA LIMÓN DE LOS RAMOS, EL TAMARINDO 500 METROS APROX.                                     | 625,000           |
|                   | TRAMO CARRETERO  | 4,000,000         |
| <b>0502070801</b> | <b>MEJORAMIENTO DE VIALIDADES URBANAS</b>  | <b>26,689,034</b> |
|                   | PUENTE PEATONAL, UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE  | 895,752           |

|                   |   |                  |
|-------------------|---|------------------|
|                   | OBRA DE CONCRETO PIEDRA BOLA CALLE RAMON CORONA, AGUA CALIENTE DE GARATE  | 668,282          |
|                   | ADOQUINADO Y ALUMBRADO Y OBRA DE DRENAJE DE LA CALLE PRINCIPAL HASTA EL PANTEON, EJIDO EL PALMITO, ESCUINAPA                          | 1,000,000        |
|                   | CONSTRUCCIÓN DEL ARCO DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE ESA COMUNIDAD, EJIDO EL PALMITO, ESCUINAPA   | 1,000,000        |
|                   | PAVIMENTACIÓN 300 MTS LINEALES TRAMO RAFAEL BUELNA - EMILIANO ZAPATA, SIND, DE SIQUEROS, MAZATLAN, SIN                                | 2,000,000        |
|                   | PAVIMENTO DE CALLE JOSE MA. RAYON, CONCRETO HIDRAHULICO, COL. LA PIEDRERA, INCLUYE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO, GUASAVE | 16,000,000       |
|                   | PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PRINCIPAL TRAMO DE 1 KILOMETRO APROX. (PUENTE VEHICULAR DE LA HIGUERITA). SIND CULIACANCITO                 | 625,000          |
|                   | CIRCUITO VIAL A SEGURO SOCIAL, SIND, DE "LA REFORMA"  | 1,500,000        |
|                   | PAVIMENTACIÓN C. IGNACIO RAMIREZ ENTRE AV. PINO SUÁREZ Y PONIENTE 10, LA CRUZ, MUN. DE ELOTA  | 1,500,000        |
|                   | ADOQUINAMIENTO, PUEBLO SEÑORIAL, ELOTA, MUN. DE ELOTA   | 1,500,000        |
|                   | <b>SEGURIDAD PUBLICA</b>  | <b>2,200,000</b> |
| <b>0502080402</b> | <b>CRUZ ROJA</b>  | <b>1,500,000</b> |
|                   | CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION MOCORITO  | 1,000,000        |
|                   | AMBULANCIA CRUZ ROJA ANGOSTURA  | 500,000          |
| <b>0502080403</b> | <b>BOMBEROS</b>   | <b>700,000</b>   |

|                   |   |                   |
|-------------------|---|-------------------|
|                   | CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS VETERANOS, A.C. MAZATLAN, SIN | 500,000           |
|                   | CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS Y VETERANOS DE CULIACÁN, A.C. | 200,000           |
|                   | <b>SALUD</b>  | <b>22,920,000</b> |
| <b>0502100302</b> | <b>HOSPITAL CIVIL DE CULIACAN</b>                           | <b>3,000,000</b>  |
| <b>0502100303</b> | <b>DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>                    | <b>200,000</b>    |
|                   | ESCUELA PARA INVIDENTES "UN NUEVO HORIZONTE"                | 200,000           |
| <b>0502100304</b> | <b>SERVICIOS DE SALUD</b>                                   | <b>1,800,000</b>  |
|                   | CENTRO DE APOYO MÚLTIPLE PARA LA SALUD INTEGRAL, AC         | 800,000           |
|                   | CONSEJO PROCULTURA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS, IAP              | 1,000,000         |
| <b>0502100305</b> | <b>JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA</b>                          | <b>15,920,000</b> |
|                   | CASA HOGAR GUASAVE  | 500,000           |
|                   | HOSPITAL DEL CARMEN   | 7,000,000         |
|                   | ASOCIACION DE PADRES Y COMPADRES, IAP                       | 1,500,000         |
|                   | CASA DEL ESTUDIANTE DE COSALA, IAP                          | 1,200,000         |
|                   | PROMOTORA DE LA JUVENTUD DON BOSCO LOS MOCHIS               | 1,500,000         |
|                   | CASA HOGAR SANTA EDUWIGES LOS MOCHIS, SINALOA               | 2,000,000         |
|                   | ALBERGUE ESTUDIANTIL DE MOCORITO IAP                        | 220,000           |
|                   | CARITAS LOMITAS IAP   | 2,000,000         |
| <b>0502100402</b> | <b>CENTROS DE REHABILITACION PARA LA JUVENTUD</b>           | <b>2,000,000</b>  |
|                   | SINAHÍ, A.C   | 2,000,000         |
|                   | <b>TURISMO</b>  | <b>12,500,000</b> |
| <b>0502200502</b> | <b>FOMENTO TURISTICO</b>                                    | <b>12,500,000</b> |
|                   | FOMENTO TURISTICO MAZATLÁN                                  | 12,500,000        |
|                   | <b>SEGURIDAD SOCIAL</b>                                     | <b>2,961,724</b>  |

|                   |   |                   |
|-------------------|---|-------------------|
| <b>0601170102</b> | <b>MAGISTERIO</b>                                   | <b>1,900,000</b>  |
|                   | ASOCIACIÓN JUBILADOS DE LA UAS, AC                  | 1,500,000         |
|                   | CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO              | 400,000           |
| <b>0601170203</b> | <b>INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA</b> | <b>1,061,724</b>  |
|                   | <b>PARTICIPACIONES</b>                              | <b>96,070,462</b> |
|                   | PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS              | 96,070,462        |
| 0801190102        | AHOME   | 13,510,450        |
| 0801190103        | EL FUERTE   | 3,337,543         |
| 0801190104        | CHOIX   | 1,544,176         |
| 0801190105        | GUASAVE   | 8,569,538         |
| 0801190106        | SINALOA   | 3,401,543         |
| 0801190107        | ANGOSTURA   | 1,992,325         |
| 0801190108        | SALVADOR ALVARADO                                   | 2,894,911         |
| 0801190109        | MOCORITO  | 2,096,288         |
| 0801190110        | BADIRAGUATO   | 1,649,405         |
| 0801190111        | CULIACÁN  | 28,696,908        |
| 0801190112        | NAVOLATO  | 4,621,417         |
| 0801190113        | COSALÁ  | 1,105,947         |
| 0801190114        | ELOTA   | 2,007,945         |
| 0801190115        | SAN IGNACIO   | 1,278,156         |
| 0801190116        | MAZATLÁN  | 13,434,265        |
| 0801190117        | CONCORDIA   | 1,469,616         |
| 0801190118        | ROSARIO   | 2,160,066         |
| 0801190119        | ESCUINAPA   | 2,299,963         |

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

**C. ROSA ELENA MILLÁN BUENO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. RAFAEL URIARTE QUIROZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. FELIPE DE J. MANZANAREZ RODRÍGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**